



G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I UNIVERSITAT
B
/

FISCALÍA DE LA CAA
DE ILLES BALEARS
Sección menores

Acuerdo de coordinación entre la Consejería de Educación y Universidad y la Fiscalía Delegada de Menores en relación con las comunicaciones de los centros docentes a esta Fiscalía referentes a hechos con repercusiones sobre los derechos de los menores.

Partes

Martí X. March Cerdà, consejero de Educación y Universidad, nombrado por el Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

José Díaz Cappa, fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, delegado de la Sección de Menores, que actúa en nombre y representación de esta institución de acuerdo con las facultades delegadas por el fiscal superior de conformidad con lo que se dispone en la Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado.

Antecedentes

1. La más relevante y reciente normativa nacional y autonómica en materia de protección de menores, sin olvidar, por descontado, los convenios internacionales de los cuales España es parte, así como la ingente legislación indirectamente relacionada con esta materia, como, por ejemplo, la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio; la Ley orgánica 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal; la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; el Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears; el Código Civil, el Código Penal, la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley de enjuiciamiento

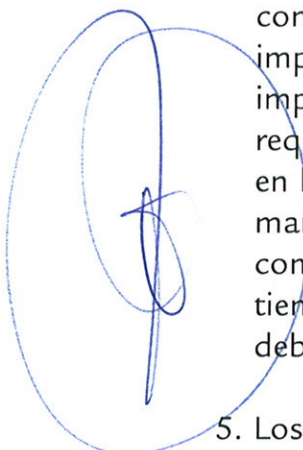


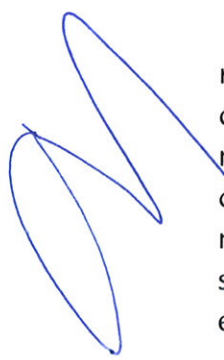
civil; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, o la Instrucción n.º 3/2008 de la Fiscalía General del Estado, sobre las competencias de las secciones de menores de las fiscalías, entre muchas otras disposiciones referentes a esta cuestión, atribuyen al Ministerio Fiscal (artículos 124 de la Constitución española y 541 de la Ley orgánica del poder judicial) la misión fundamental de velar por los derechos de cualquier menor de edad que sean o puedan ser afectados en cualquier ámbito de su vida.

- 
2. Queda muy atrás la idea de que las funciones encomendadas a la Fiscalía sólo implican los aspectos puramente penales: actualmente, es evidente el amplísimo e ingente campo de intervención, de carácter fundamentalmente protector, que corresponde a esta institución. Así, es necesario y obligatorio que la Fiscalía conozca situaciones de hecho que pueden suponer la vulneración de un derecho de un menor y que son conocidas o sospechadas por otras autoridades, administraciones, profesionales o personas físicas, con la finalidad que pueda atender estas situaciones de hecho y se les pueda dar el curso jurídico oportuno para eliminarlas o para salvaguardar o recuperar los derechos de los menores afectados, sin perjuicio, claro está, de las competencias legales sobre la materia que tengan el resto de administraciones o profesionales.
 3. Sin ánimo exhaustivo, y con referencia al marco normativo mencionado anteriormente, se podrían mencionar como funciones de la Fiscalía las referidas a la protección de los menores contra situaciones de maltrato, abusos sexuales, abandono de cualquier tipo de deberes familiares de los progenitores o representantes legales, desescolarización, falta de asistencia sanitaria, desatención educativa o incumplimiento de cualesquiera otros deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad; a la vulneración del derecho al honor, a la intimidad y a la imagen de los menores; a la infracción del derecho de audiencia; al derecho a comunicarse con el fiscal para poner de manifiesto posibles vulneraciones de sus derechos; a la participación de los menores en determinados actos públicos o privados; al seguimiento de situaciones de desamparo o riesgo acordadas por la entidad pública; a adopciones o acogimientos; a medios de comunicación, protección de datos personales y acceso a los servicios de la sociedad de la información, y, por descontado, las referidas a posibles delitos, ya

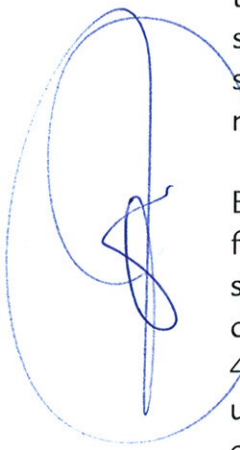


se trate mayores o menores de catorce años de edad, así como de menores presuntos responsables, perjudicados o terceros, y con independencia, igualmente, de si las personas responsables de la posible vulneración de estos derechos son adultos o también menores.

- 
4. Como se puede observar, se trata de recordar y exigir la obligación de comunicar al Ministerio Fiscal las múltiples cuestiones relacionadas con menores que no sólo tienen que ver con la posible consideración penal de estas, sino, y en muchos más supuestos, con aspectos puramente civiles y administrativos relacionados con la protección de los derechos de los menores, fundamentales o no, que implican al fiscal y lo obligan a ser su máximo valedero. Por ello, es imprescindible poner en su conocimiento todas las situaciones que pueden requerir su intervención, la mayor parte de las cuales, como es obvio, se producen en los centros docentes, o se manifiestan o se conocen en estos centros. De esta manera, todos los operadores educativos se convierten en los principales resortes comunicativos de las diferentes incidencias, que los profesionales de la educación tienen que comunicar a la Fiscalía en cumplimiento de las obligaciones y los deberes mencionados.
 5. Los centros docentes de cualquier orden (CEIP, CC o IES), públicos, concertados y privados, son, sin duda, los lugares donde hay más posibilidades de conocer la existencia y la realidad de estas situaciones, ya que conviven en ellos durante muchas horas y días al año personas menores de edad que son, sin duda, sus protagonistas, activos o pasivos.
 6. Se hace pues imprescindible la necesaria comunicación a la Fiscalía de Menores - nombre con el que se conocen las secciones de menores de las fiscalías- de todas las situaciones, penales o de protección, independientemente de la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes, como las mencionadas a manera de ejemplo, que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores vulnerados o que puedan vulnerar otros menores o adultos, sea cuál sea su posición -activa o pasiva- en el hecho comunicado.
 7. La Consejería de Educación y Universidad del Gobierno de las Illes Balears es consciente de estas consideraciones legales y se hace eco de la necesidad de



recordarlas y de comunicarlas de forma general a los diferentes entes y centros docentes involucrados y a los diferentes operadores con competencias en esta materia, salvaguardando las competencias y las atribuciones referentes a todos y cada uno de ellos, visto el carácter multidisciplinar de las materias referidas a menores y la absoluta necesidad de conocer los hechos o las situaciones que supongan o puedan suponer una vulneración de los derechos de los menores de edad.

- 
8. Hay que destacar la importancia del término *comunicación* respecto de otros términos como *denuncia*, *derivación*, *remisión*, etc., que pueden llevar a equívoco sobre lo que se pretende mediante el presente escrito, que, por otra parte, no es sino un recordatorio del cumplimiento de cuestiones de carácter legal y normativo.

En este sentido, y dado que la firma de este documento no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes, sino que se trata, como se ha dicho antes, de un recordatorio del cumplimiento de normativa aplicable, de acuerdo con el artículo 47.1, párrafo 2, de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, no estamos propiamente ante un convenio de colaboración. Por ello, el documento se denomina acuerdo de coordinación.

9. Con estos antecedentes, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears -representada por la Consejería de Educación y Universidad- y la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears -representada por la Fiscalía de Menores- quieren establecer de manera eficaz una coordinación institucional, especialmente con respecto a la comunicación de incidencias en los centros docentes, visto el interés mutuo que tienen para actuar en defensa de los derechos de los menores y, así, ayudar a satisfacer las necesidades educativas de esta comunidad autónoma.

Teniendo en consideración todo lo que se ha expuesto anteriormente, y en virtud de las facultades que amparan a los infrascritos, se formaliza este Acuerdo de coordinación institucional con los siguientes



Acuerdos

1. Desde los centros docentes de las Illes Balears se tienen que comunicar a la Fiscalía de Menores todas las situaciones de hecho con repercusiones de carácter penal o de protección de los derechos de los menores, sea cuál sea la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes y que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores que se hayan vulnerado o que puedan ser vulnerados.
2. En el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las comunicaciones a la Fiscalía de Menores las tienen que enviar directamente los directores de los centros, que también las tienen que hacer llegar a la Inspección Educativa. Estas comunicaciones se podrán enviar por medios electrónicos - correo electrónico, fax- a las direcciones o números de contacto que la Consejería de Educación y Universidad facilitará a los directores de los centros docentes.

Como muestra de conformidad, firmamos este Acuerdo en dos ejemplares.

Palma, 25 de noviembre de 2016

El consejero de Educación y Universidad

El Fiscal Delegado de Menores